



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Popayán, Cauca enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Proceso : VERBAL –SERVIDUMBRE
Radicación : 2020-00017-00.
Demandante : EULER HERNAN CORTES Y OTRA
Demandado : GLORIA CLEMENCIA LOPEZ Y OTRA

Viene a despacho la presente demanda verbal de SERVIDUMBRE, formulada por el señor EULER HERNAN CORTES, EMILDE DE LA CRUZ CORDOBA, ARNOBIO GOMEZ, DAVID MUÑOZ, CENEIDA IJAJI, CENEIDA MALES RENGIFO, ALIRIA URREA DE SUAREZ, ILDA MARIA MUTIS CORDOBA, RAUL ANTONIO ORTIZ GONZALEZ, ARTURO POTOSI LOPEZ, MARIA HERENIA UNIO GUZMAN, CESAR AUGUSTO VARONA, MARTA ELENA BURBANO, YADY ROCIO MOSQUERA PORTILLA, por intermedio de apoderado judicial, DR. DIEGO ALEXANDER RIVERA LLANTEN, contra GLORIA CLEMENCIA LOPEZ MOLANO, NIDIA ELOISA LOPEZ MOLANO y ALVARO LOPEZ MOLANO, por intermedio de su apoderado judicial, DR. LUIS EDUARDO SEGURA, a fin de continuar con el tramite que en derecho corresponde, ordenado en providencia de fecha 16 de febrero de 2021 , de realizar la practica de las diligencias ordenadas en el articulo 372 y 373 del C.G.P.

Dicha diligencia se encontraba prevista para el día 22 de abril de 2021, la que no se pudo llevar a cabo en virtud de la nulidad presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, la cual fue negada mediante providencia de fecha 8 de julio de 2021 y confirmada en segunda instancia por el Juez Segundo Civil del Circuito, el 21 de octubre de 2021.

En virtud de lo anterior, se procederá al tenor del artículo 121 del C.G.P. a prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva por seis (6) meses, a partir de la ejecutoria del presente auto, para llevar a cabo las ritualidades propias del presente proceso y señalar fecha para su práctica.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**
Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR el término para dictar sentencia dentro del presente proceso en seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P.

SEGUNDO .- SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la audiencia ordenada en nuestra providencia de fecha 16 de febrero de 2021 dentro del presente proceso, el día MARTES VENTIDOS (22) de marzo de 2022, a las 9.30 p.m. la cual se llevará a cabo de manera Virtual. Infórmese a las partes y sus apoderados judiciales, a los correos electrónicos: d.rivera2019@hotmail.com y luiseduardosegura@yahoo.es , respectivamente.

NOTIFIQUESE la presente providencia a los apoderados, a través del Estado Electrónico de este despacho judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE
Juez

Pili